CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 5.736/2021 y anexos del delegado del Poder-Ejecutivo Federal.	006431
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo de Tamaulipas.	1425-SEPJF
Escrito y anexos del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	1478-SEPJF
Constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico y la respectiva evidencia criptográfica del secretario auxiliar.	Sin registro

Las tres primeras documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General 14/2020, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, los escritos y anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por los delegados de los poderes Ejecutivo Federal y de Tamaulipas, así como de la Cámara

¹ ÚNICO. Se prorroga del uno/al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO**. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2020

de Diputados del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que tienen acreditada en autos, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en proveído de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, al proporcionar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los nombres de las personas que asistirán a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través de videoconferencia, proporcionando al efecto, el correspondiente nombre completo de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán a la misma en forma remota, en su carácter de delegados, toda vez que cuentan con la respectiva firma electrónica FIEL (e.firma) y FIREL, además, remitieron la copia de la identificación oficial con la que se identificarán el día de la audiencia.

En razón de lo anterior, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, así como sus evidencias criptográficas; esto, con fundamento en el artículo 1/1, párrafo segundo 4, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y H de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 11, fracción 15, del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales ٧ en acciones inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En relación con la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de manejar como información confidencial los datos

⁴ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2020

personales que menciona, dígase a las partes que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, se reitera a las partes que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 296 de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V⁷, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse, como se indicó, a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, en atención a la petición del delegado del Poder Ejecutivo de Tamaulipas, se tiene por designado el nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto, de conformidad con los artículos 3058 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 19, de la citada normativa reglamentaria.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 28210 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Artículo 11.

⁶ Artículo 29. Habiendo transcurrido el píazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podra ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y [...]

⁸ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Pederal de Procedimientos Civiles.

10 **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea

ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2020

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹¹, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **194/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo de Tamaulipas. Conste.

JAE/PTM 06

¹¹ **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 61465

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ \				
Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	GUOA691014HMSTRL15	certificado		3		
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2021T23:49:06Z / 02/06/2021T18:49:06-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	90 50 7f 06 96 d3 1b d1 94 c4 35 9f e2 e4 25	18 ab 6d 79 50 3c 1a 79 fd e2 de 59 11 35 00 e2 0e 51 59	25 c3 c5 f3 62	5b 6a	9a 61 b1 3f d		
	33 f3 9b a0 d2 f0 d5 8a 18 85 ac b4 db 04 70	71 ce 57 ff 3a 50 30 ab 85 f9 72 55 76 04 49 6d fe a8 97 5	5 f6 d1 3a f1 b9	ab 42	2 5a 02 5b cd		
	46 af 3d 7c 28 ca 54 a9 0e 11 23 3f e8 83 29 2	2c cb 22 9f b0 b7 b3 57 b6 03 f 4 26 da af 81 e9 01 45 bc 8	0 60 9b ca 80 d	10 41	46 f4 0a c9 fe		
	68 27 75 24 e8 a9 3a cf 95 a8 f7 84 08 95 ba c4 0c 07 33 11 c4 70 62 5a a6 71 50 ba 23 31 51 e0 43 2e 81 1b 4d c2 1b 27 ba a9 6b f9 e5						
	07 71 cd 2d 9c 10 53 02 b6 3a 59 25 c0 f3 c3	8d b2 c3 53 67 b6 60 8d c9 be e1 77 e4 e6 fe 9e c9 21 be	a3 69 fe 09 79	98 a9	e2 07 d9 bc		
	13 53 5d 2e 8e 5f e5 eb 64 e9 ef d1 ab 39 33	7f c8 5c 72 d7 c6 66 e6 0e 2d dd 21 d6	$(\mathcal{A} \cap \mathcal{A})$				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2021T23:49:33Z/02/06/2021T18:49:33-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA					
	Número de serie del certificado OCSP	P 3030303031303030303030353032393834343935					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2021T23:49:06Z / 02/06/2021T18:49:06-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3872322					
	Datos estampillados	4B0E58D629C5CEFBFFF166325BE6E28123CFEA80DF	25B35BBEA9	EAFF1	F7DB7A8		
	•						

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			3
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2021T22:48:45Z / 01/06/2021T17:48:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5 e6 be 02 0e 28 da 78 9b da 35 3c 41 91 fb 7a cc 2a 6e c			
		a9 d0 50 d8 ed 1e 0e 4c 25 a8 95 da 94 97 74 88 29 c1 f			
	9b 92 7b 1c 22 07 8f dd b9 81 5c c4 e2 c5 8c	ab cb 06 2c f6 67 e9 8c a2 aa eb 78 e0 67 1b ee ae de 0f	ad 28 ee dd 85	50 af	39 9a e3 34 c
	d4 26 73 04 ce af 7c 36 9f ec e8 b0 b7 a9 83	b4 82 60 e0 48 6f 98 c7 c7 9b 2a 2a 7c b8 19 d6 b3 eb 21	2b ba cf 31 cc	49 d4	f5 5d cf ef 9e
	37 b2 41 92 bd 9a eb c7 cb bf 5f 8e fb f9 5f 0a	af2 5b 07 39 62 61 e7 cd 97 8e d1 b0 cb c7 4f b8 a7 65 5	2 af a9 69 14 01	9a f3	59 a3 35 ac
	30 18 e5 d4 a3 22 0d ea c8 53 6c 35 25 c6 08	3 a9 1e 38 8a/bf 2a e8 b4 58 70 f6 9e 7c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2021T22:48:45Z / 01/06/2021T17:48:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2021T22:48:45Z / 01/06/2021T17:48:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3869214			
	Datos estampillados	9EE35641E1208CD666E41972AE8FB59F3771985D6B	3BBDE655E0Cl	DE6D2	206C5A0